

Asunto C-347/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

28 de julio de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Administratīvā rajona tiesa (Tribunal de Primera Instancia de lo Contencioso-Administrativo, Letonia)

Fecha de la resolución de remisión:

15 de julio de 2020

Parte demandante:

SIA Zinātnes parks

Parte demandada:

Finanšu ministrija (Ministerio de Hacienda)

[omissis]

ADMINISTRATĪVĀ RAJONA TIESA (TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO)

[omissis]

RESOLUCIÓN

[omissis] 15 de julio de 2020

La Administratīvā rajona tiesa [omissis]

[omissis] [composición del órgano jurisdiccional]

ha examinado en audiencia pública el litigio contencioso-administrativo iniciado mediante el recurso de anulación interpuesto por SIA Zinātnes parks contra la resolución [omissis] adoptada el 4 de noviembre de 2019 por el Ministerio de Hacienda.

Objeto y hechos pertinentes del litigio principal

1. El 15 de enero de 2019, la Centrālā finanšu un līgumu aģentūra (Agencia Central de Hacienda y Contratos; en lo sucesivo, «Agencia») anunció la segunda fase de la convocatoria pública de selección de proyectos para la obtención de ayudas del programa de cofinanciación «Crecimiento y Empleo» del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, objetivo específico 3.1.1 («Contribuir a la creación y al desarrollo de las pymes, en particular en la industria manufacturera y los sectores RIS3 prioritarios»), medida 3.1.1.5 («Ayuda de inversión en apoyo a la creación o a la reconstrucción de locales e infraestructuras de producción»).¹ Habida cuenta de las modificaciones introducidas,² se fijó el día 30 de abril de 2019 como final del plazo para la presentación de proyectos.

2. La sociedad de responsabilidad limitada Zinātnes parks, que es la demandante, presentó un proyecto ante la Agencia el 30 de abril de 2019.

Junto a la solicitud, la demandante presentó un acuerdo de su junta de socios, de 29 de abril de 2019, sobre la modificación de sus estatutos y sobre el aumento de su capital estatutario mediante el desembolso por un socio concreto, en un plazo determinado, de una fracción de capital estatutario, incrementada en una prima de emisión.

Durante el período de valoración del proyecto, la demandante informó a la Agencia de que el aumento de capital estatutario se había inscrito en el Registro Mercantil el 24 de julio de 2019,³ mientras que, en el marco del procedimiento de impugnación, aportó, con carácter complementario, un informe operativo intermedio aprobado por un auditor jurado.

3. Mediante resolución del Ministerio de Hacienda de 4 de noviembre de 2019, que puso fin al procedimiento administrativo, se desestimó el proyecto de la demandante, al entender que debía considerarse que esta, en la fecha de presentación de su solicitud, era «empresa en crisis» a efectos del artículo 2, punto 18, letra a), del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

La resolución indica que, pese al acuerdo de la junta de socios de la sociedad, en virtud del artículo 202, apartado 3, del Komerclikums (Código de Comercio), no se considerará que se ha aumentado el capital estatutario hasta después de la

¹ Véase su publicación en <https://www.vestnesis.lv/op/2019/10.PD3> (consultada el 9 de julio de 2020).

² Véase su publicación en <https://www.vestnesis.lv/op/2019/69.PD3> (consultada el 9 de julio de 2020).

³ Véase su publicación en <https://www.vestnesis.lv/op/2019/152.KRI108> (consultada el 15 de julio de 2020).

inscripción de las nuevas participaciones sociales en el Registro Mercantil, y que esa inscripción tuvo lugar después de la presentación del proyecto. La convocatoria pública tiene por objeto garantizar la competición en igualdad de condiciones de los candidatos, de modo que, tras la presentación de los proyectos, ya no pueden realizarse precisiones sobre estos. Además, en virtud del apartado 7.17 de los pliegos de la convocatoria,⁴ para acreditar una mejora de la situación financiera es necesario presentar directamente junto con el proyecto, no cualquier documento, sino un informe operativo intermedio aprobado por un auditor jurado, con el fin de que la Agencia pueda disponer de una imagen fiel de la situación financiera de la demandante..

4. La demandante interpuso recurso ante el tribunal [remitente], alegando que, en la fecha de presentación de su proyecto, no debía ser considerada empresa en crisis, teniendo en cuenta el acuerdo adoptado por su junta de socios y presentado a la autoridad junto con dicho proyecto. Según la demandante, la información no facilitada carece, por sí misma, de incidencia en su situación financiera y, por tanto, puede también presentarse durante el período de valoración del proyecto.
5. En el marco del procedimiento contencioso-administrativo, es pacífico entre las partes que, en caso de que se tuvieran en cuenta los datos financieros incluidos en el último informe financiero de la demandante correspondiente a 2018, esta tendría la condición de empresa en crisis a efectos del artículo 2, punto 18, letra a), del Reglamento n.º 651/2014. Consta asimismo que, a raíz del aumento de capital estatutario y de la inscripción de la modificación correspondiente en el Registro Mercantil el 24 de julio de 2019, la demandante subsanó esa deficiencia.

En el litigio, el desacuerdo se centra en si —y, en tal caso, de qué manera— las acciones emprendidas por la demandante para mejorar su situación financiera tuvieron incidencia en la valoración del proyecto en el marco de la convocatoria pública.

Marco jurídico

Derecho de la Unión Europea

6. Reglamento n.º 651/2014

6.1. Según su considerando 14:

«(14) Las ayudas concedidas a empresas en crisis deben quedar excluidas del ámbito de aplicación del presente Reglamento, ya que este tipo de ayudas debe evaluarse con arreglo a las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de 1 de octubre de 2004,

⁴ Los pliegos de la convocatoria se pueden encontrar en <https://www.cfla.gov.lv/lv/es-fondi-2014-2020/izsludinatas-atlases/3-1-1-5-k-2> (consultado el 9 de julio de 2020).

prorrogadas mediante la Comunicación de la Comisión relativa a la prórroga de la aplicación de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de 1 de octubre de 2004, o a las directrices que las sustituyan, a fin de evitar su elusión, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales. En aras de la seguridad jurídica, conviene establecer criterios claros que no requieran una evaluación de todas las particularidades de la situación de una empresa para determinar si ha de considerarse que está en crisis a efectos del presente Reglamento.»

6.2. El artículo 2 de este Reglamento, titulado «Definiciones», establece lo siguiente:

«A efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

[...]

18) “empresa en crisis”: una empresa en la que concurra al menos una de las siguientes circunstancias:

a) si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad o, a efectos de los criterios para poder optar a las ayudas a la financiación de riesgo, una PYME en el plazo de siete años desde su primera venta comercial, que cumpla las condiciones para recibir inversiones de financiación de riesgo tras las comprobaciones de diligencia debida por parte del intermediario financiero seleccionado), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas; es lo que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito; a efectos de la presente disposición, “sociedad de responsabilidad limitada” se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE y “capital social” incluye, cuando proceda, toda prima de emisión;

[...]»

7. Reglamento (UE) n.º 1303/2013

El Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el

Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo, regula en su artículo 125 las funciones de la autoridad de gestión, incluyendo lo siguiente en su apartado 3:

«En cuanto a la selección de las operaciones, la autoridad de gestión deberá:

- a) elaborar y, una vez aprobados, aplicar procedimientos y criterios de selección apropiados, que:
 - i) aseguren la contribución de las operaciones al logro de los objetivos y resultados específicos de la prioridad pertinente,
 - ii) sean transparentes y no discriminatorios,
 - iii) tengan en cuenta los principios generales expuestos en los artículos 7 y 8;

[...]

8. Directiva 2017/1132

8.1. La Directiva 2017/1132 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre determinados aspectos del Derecho de sociedades, dispone lo siguiente en su artículo 68, titulado «Decisión de la junta general sobre el aumento de capital»:

«1. Todo aumento del capital será decidido por la junta general. Dicha decisión, así como la realización del aumento del capital suscrito, serán objeto de publicidad efectuada según las formas previstas por la legislación de cada Estado miembro, de conformidad con el artículo 16.

[...]

8.2. A tenor del artículo 14 de la misma Directiva, titulado «Actos e indicaciones que deben publicar las sociedades»:

«Los Estados miembros tomarán las medidas necesarias para que la publicidad obligatoria relativa a las sociedades se refiera al menos a los actos e indicaciones siguientes:

[...]

- e) al menos anualmente, el importe del capital suscrito, cuando la escritura de constitución o los estatutos mencionen un capital autorizado, a menos que todo aumento de capital suscrito implique una modificación de los estatutos;

[...]

8.3. El artículo 16 de la Directiva, titulado «Publicidad en el registro», establece lo siguiente:

«[...]»

6. Los actos e indicaciones no serán oponibles frente a terceros por la sociedad hasta después de la publicación mencionada en el apartado 5, salvo si la sociedad demuestra que estos terceros ya tenían conocimiento de los mismos.

[...]

7. [...]

Los terceros podrán valerse siempre de los actos e indicaciones cuyas formalidades de publicidad aún no se hubieran cumplimentado, a menos que la falta de publicidad les privase de efecto.»

Derecho letón

9. La ejecución de los fondos de la Unión Europea en Letonia se rige por el Eiropas Savienības struktūrfondu un Kohēzijas fonda 2014.-2020. gada plānošanas perioda vadības likums (Ley de Gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea para el Período de Programación 2014-2020).⁵

9.1. En el artículo 21 de la mencionada Ley, titulado «Selección de los proyectos», se dispone lo siguiente:

«1. La convocatoria de proyectos será:

1) Pública, cuando entre los candidatos se desarrolle una competición en igualdad de condiciones para la estimación de los proyectos y la concesión de financiación de un fondo de la Unión Europea; [...]

[...]

2. La autoridad de enlace seleccionará los proyectos de conformidad con los métodos de selección y con los pliegos de la convocatoria. Los pliegos de la convocatoria serán elaborados y, de acuerdo con la autoridad responsable y la autoridad de gestión, aprobados por la autoridad de enlace.

[...]

5. Los candidatos prepararán y presentarán sus proyectos con arreglo a lo dispuesto en los pliegos de la convocatoria.

⁵ Todos los actos normativos externos letones se pueden consultar, en sus redacciones actuales e históricas, en la web <https://likumi.lv/>.

[...]]»

9.2. El artículo 25 de la misma Ley, titulado «Estimación simple, estimación condicional o desestimación de proyectos en convocatorias públicas de selección de proyectos», dispone lo siguiente en su apartado 3:

«3. Se adoptará una resolución desestimatoria del proyecto si se cumple al menos una de las circunstancias siguientes:

[...]

2) El proyecto no cumple los criterios de evaluación y la subsanación de defectos a que se refiere el apartado 4 del presente artículo tendría incidencia en el fondo del proyecto

.

[...]

4. Se adoptará una resolución estimatoria condicional del proyecto si el candidato debe realizar determinadas actuaciones especificadas por la autoridad de enlace a fin de que el proyecto cumpla plenamente los criterios de evaluación y el proyecto pueda realizarse de manera adecuada. Dicha resolución incluirá las condiciones correspondientes y el cumplimiento de estas se comprobará teniendo en cuenta los pliegos de la convocatoria. Si alguna de las condiciones establecidas en dicha resolución no se cumple o no se cumple en el plazo establecido por la resolución, el proyecto se considerará desestimado.»

9.3. A tenor del artículo 30 de la misma Ley, titulado «Precisiones sobre los proyectos»:

«Entre su presentación y la adopción de una resolución estimatoria simple, estimatoria condicional o desestimatoria, los proyectos no podrán ser objeto de precisiones.»

10. La medida de ayuda de que se trata se rige por el Ministru kabineta 2018. gada 25. septembra noteikumi Nr. 612 «Darbības programmas “Izaugsme un nodarbinātība” 3.1.1. specifiskā atbalsta mērķa “Sekmēt MVK izveidi un attīstību, īpaši apstrādes rūpniecībā un RIS3 prioritārajās nozarēs” 3.1.1.5. pasākuma “Atbalsts ieguldījumiem ražošanas telpu un infrastruktūras izveidei vai rekonstrukcijai” otrās projektu iesniegumu atlases kārtas īstenošanas noteikumi» [Decreto n.º 612 del Consejo de Ministros de 25 de septiembre de 2018, sobre normas de ejecución de la segunda fase de selección de proyectos para el programa operativo «Crecimiento y Empleo», objetivo específico 3.1.1 («Contribuir a la creación y al desarrollo de las pymes, en particular en la industria manufacturera y los sectores RIS3 prioritarios»), medida 3.1.1.5

(«Ayuda de inversión en apoyo a la creación o a la reconstrucción de locales productivos e infraestructuras de producción»)].

10.1. A tenor del apartado 7 del mencionado Decreto:

«La ejecución de la segunda fase de la selección de proyectos de la medida se llevará a cabo mediante convocatoria pública.»

10.2. A tenor del apartado 15 del mismo Decreto:

«No podrá optarse a financiación cuando:

[...]

15.3. El candidato tenga la condición de comerciante en crisis con arreglo al artículo 2, punto 18, del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión;

[...]»

11. Por su parte, los aspectos prácticos de la selección de proyectos se rigen por los pliegos de la convocatoria, elaborados por la Agencia, y por sus anexos.⁶

El anexo 5 de los pliegos de la convocatoria, titulado «Métodos de aplicación de los criterios de evaluación de los proyectos», describe en su sección II, apartado 6, cómo se valora si el candidato es o no es una empresa (operador económico) en crisis:

«Se concederá una evaluación “positiva simple” cuando el candidato no sea un operador económico en crisis. La identificación como empresa en crisis en el momento de la resolución de concesión de la ayuda deberá tener un fundamento objetivo basado en datos comprobables y fiables sobre el candidato y las empresas vinculadas con él:

- a) Se comprobará la información que conste en el último informe anual definitivo que esté a disposición pública.
- b) Si se presenta un informe operativo intermedio que haya sido aprobado por un auditor jurado, para identificar si se trata de una empresa en crisis se utilizarán los datos de dicho informe.
- c) Si el candidato remite a información que esté a disposición pública (susceptible de comprobación) y se refiera a un aumento de capital estatutario posterior al último informe anual definitivo, se tendrá en cuenta

⁶ Los pliegos de la convocatoria y sus anexos se pueden encontrar en <https://www.cfla.gov.lv/lv/es-fondi-2014-2020/izsludinat-as-atlases/3-1-1-5-k-2> (consultado el 9 de julio de 2020).

tal información, presentada junto con un informe operativo intermedio aprobado por un auditor jurado.

[...]

La evaluación será “positiva condicional” cuando la información presentada sea incompleta o no sea lo suficientemente específica. Se instará al candidato a presentar precisiones sobre la información presentada. Las precisiones solamente podrán referirse a aspectos técnicos, aritméticos y de redacción. [...]

La evaluación será “negativa” cuando el candidato responda a alguna de las características de los operadores económicos en crisis, o no haya cumplido las condiciones incluidas en una resolución estimatoria condicional, o, pese al cumplimiento de dichas condiciones, siga sin responder a los requisitos exigidos, o no haya cumplido dichas condiciones en el plazo establecido por la resolución estimatoria condicional.»

12. En Letonia, la actividad de las sociedades mercantiles se rige por el Código de Comercio.

12.1. El artículo 12 del mencionado Código, titulado «Publicidad registral», dispone lo siguiente:

«1. Las inscripciones en el Registro Mercantil surtirán efectos en relación con los terceros desde el momento de su publicación. [...]

2. Cuando las indicaciones que deban ser inscritas en el Registro Mercantil no sean inscritas, o sí sean inscritas pero no sean publicadas, dichas indicaciones no serán oponibles frente a terceros por la persona en cuyo favor deberían haberse inscrito, salvo en el supuesto de que esos terceros ya tuvieran conocimiento de tales indicaciones.

[...]»

12.2. El artículo 196 del mencionado Código, titulado «Acuerdos sobre la modificación del capital estatutario», dispone lo siguiente:

«1. Solo podrá procederse al aumento o la reducción del capital estatutario mediante un acuerdo de la junta de socios en el que se establezcan las modalidades de dichos aumento o reducción.

[...]

3. En caso de acuerdo de modificación del capital estatutario, deberá producirse al mismo tiempo la modificación correspondiente de los estatutos.»

12.[3]. El artículo 202 del mencionado Código, titulado «Instancias al Registro Mercantil sobre el aumento del capital estatutario», dispone lo siguiente en su apartado 3:

«Se considerará que se ha producido el aumento de capital estatutario en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la nueva cifra de capital.»

Razones por las que el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de Derecho de la Unión

13. De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el tenor de una disposición de Derecho de la Unión que no contenga una remisión expresa al Derecho de los Estados miembros para determinar su sentido y su alcance debe ser objeto normalmente en toda la Unión Europea de una interpretación autónoma y uniforme que debe buscarse teniendo en cuenta el contexto de dicha disposición y el objetivo que la normativa de que se trate pretende alcanzar (véase, por ejemplo, la sentencia de 10 de diciembre de 2010, C-497/10, EU:C:2010:829, apartado 45).

El concepto de «empresa en crisis» se introdujo en la normativa nacional en el ámbito de las ayudas de Estado (al que pertenece también la financiación de los fondos de la Unión Europea) en virtud del artículo 2, punto 18, del Reglamento n.º 651/2014. Dado que las disposiciones del Reglamento n.º 651/2014 y otras normas del Derecho de la Unión que regulan las ayudas de Estado no incluyen ninguna remisión expresa al Derecho de los Estados miembros, el órgano jurisdiccional remitente considera que el concepto de «empresa en crisis» debe ser objeto de una interpretación autónoma para garantizar que sean uniformes en todos los Estados miembros la valoración de las empresas y la aplicación de las condiciones de las ayudas de Estado.

Dado que la interpretación y la aplicación del Derecho de la Unión son competencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el órgano jurisdiccional remitente considera necesario someter a este las cuestiones jurídicas controvertidas que se plantean en el presente asunto.

14. Habida cuenta del motivo de desestimación invocado por la autoridad, en el presente asunto reviste una importancia decisiva aclarar, en primer lugar, la comprensión correcta del concepto de «capital social suscrito» que se usa en el artículo 2, punto 18, letra a), del Reglamento n.º 651/2014.

El ordenamiento jurídico letón usa, en el ámbito del Derecho mercantil, el concepto de «capital estatutario», que constituye una aportación, monetaria o en otros valores susceptibles de valoración monetaria, realizada con el fin de crear y desarrollar una actividad comercial en una sociedad de capital. En virtud del artículo 202, apartado 3, del Código de Comercio, se considerará que se ha producido el aumento de capital estatutario en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la nueva cifra de capital, lo cual implica que, antes de que

se publique el acuerdo correspondiente de la junta de socios, la modificación del capital estatutario no surtirá efectos y, por tanto, no será oponible frente terceros.

Al mismo tiempo, el órgano jurisdiccional remitente no observa, *prima facie*, que la Directiva 2017/1132 establezca expresamente tal prerequisite obligatorio para la eficacia de los acuerdos de la junta general sobre el aumento del capital social suscrito o deje la regulación de esta cuestión en manos de los Estados miembros. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional remitente alberga dudas acerca de si, al adoptar la resolución impugnada, la autoridad interpretó adecuadamente el concepto de «capital social suscrito» que figura en el artículo 2, punto 18, letra a), del Reglamento n.º 651/2014 en el contexto de la comprensión del concepto de capital estatutario que figura en la normativa nacional letona, según la cual, por «capital social suscrito» se entiende únicamente la cuantía de capital estatutario objeto de publicidad (publicada) según las formas previstas por la legislación nacional.

A juicio de la demandante, el acuerdo de la junta de socios por el que un socio concreto se comprometió a invertir en el aumento de capital estatutario y el haber puesto esa circunstancia en conocimiento de la autoridad constituye una base suficiente para considerar que el capital social suscrito ha aumentado y que la sociedad ya no responde a las características de una empresa en crisis a efectos del artículo 2, punto 18, letra a), del Reglamento n.º 651/2014.

En el presente asunto, la comprensión correcta del mencionado concepto reviste una importancia decisiva, puesto que condiciona el marco de referencia para la valoración de la situación financiera de la demandante. El órgano jurisdiccional remitente no ha logrado encontrar respuesta a ninguna cuestión de naturaleza similar en la jurisprudencia dictada hasta ahora por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

15. A lo anterior se añade en el presente asunto la cuestión de si, al valorar la situación financiera del candidato para la obtención de la ayuda, son relevantes los requisitos establecidos en el marco del procedimiento de selección en relación con los documentos que deben presentarse, y si las deficiencias constatadas pueden subsanarse durante el procedimiento de selección.

A ese respecto, procede recordar que la Agencia organizó una convocatoria pública de selección de proyectos, lo cual implica la existencia de una competición en igualdad de condiciones entre los candidatos para la aprobación de los proyectos y la concesión de financiación de un fondo de la Unión Europea. Por tanto, la autoridad considera que en relación con todos los candidatos existen requisitos de selección que son estrictamente importantes y que, en principio, los proyectos no pueden ser objeto de precisiones por parte de los candidatos tras su presentación, incluida la presentación de documentos adicionales a fin de probar su situación financiera, puesto que, de ese modo, se estarían aportando precisiones a dichos proyectos y se vulneraría el principio de igualdad de trato en perjuicio de los demás candidatos. Por el contrario, según la demandante, si la información

presentada por esta sobre sus circunstancias financieras es insuficiente a juicio de la autoridad, ello no modifica, por sí mismo, su situación económica y, por tanto, las deficiencias constatadas pueden subsanarse durante el período de selección.

Con arreglo al artículo 125, apartado 3, letra a), inciso ii), del Reglamento n.º 1303/2013, las normas de selección serán transparentes y no discriminatorias. De dichos principios se desprende, según la apreciación preliminar del órgano jurisdiccional remitente, el principio fundamental, consagrado en el artículo 30 de la Ley de Gestión de los Fondos Estructurales y del Fondo de Cohesión de la Unión Europea para el Período de Programación 2014-2020 y precisado en los pliegos de la convocatoria, conforme a los cuales los proyectos no podrán ser objeto de precisiones tras su presentación. La autoridad debe cumplir los criterios que ella misma haya establecido, por lo que está obligada a excluir de la selección de proyectos a los candidatos que no hayan remitido un documento o comunicado una información cuya aportación se impusiera en los documentos que regían dicha selección. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha dictado una doctrina similar por lo que se refiere a contratos públicos, en los que también existe la obligación de respetar principios similares en la selección de las ofertas (véanse, en este sentido, las sentencias de 7 de abril de 2016, C-324/14, EU:C:2016:214, apartado 62, y de 6 de noviembre de 2014, C-42/13, EU:C:2014:2345, apartado 42), mientras que el órgano jurisdiccional remitente no ha logrado encontrar respuesta a ninguna cuestión de naturaleza similar en la jurisprudencia dictada hasta ahora en materia de ayudas de Estado por el Tribunal de Justicia.

16. Teniendo en cuenta lo anterior, y al objeto de dilucidar cómo debe aplicarse la normativa de la Unión en materia de concesión de ayudas de Estado, el órgano jurisdiccional remitente considera necesario someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

[*omissis*] [suspensión del procedimiento]

Parte dispositiva

Basándose en el artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, [*omissis*] [referencia a normas procesales nacionales] la Administratīvā rajona tiesa

ha resuelto

Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las cuestiones prejudiciales siguientes:

- 1) ¿Debe interpretarse el concepto de «capital social suscrito» que figura en el artículo 2, punto 18, letra a), del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, en relación con otras disposiciones de Derecho de la

- Unión sobre actividades societarias, en el sentido de que, para determinar el capital social suscrito, únicamente hay que basarse en las indicaciones que se han hecho públicas según las formas previstas por la legislación nacional de cada Estado miembro, teniendo en cuenta que, por tanto, tales indicaciones han de considerarse eficaces únicamente a partir de dicho momento?
- 2) Al valorar el concepto de «empresa en crisis» que figura en el artículo 2, punto 18, del Reglamento n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, ¿ha de concederse importancia a los requisitos, establecidos en el marco del procedimiento de selección de proyectos para fondos europeos, sobre qué documentos han de presentarse a fin de probar la situación financiera de la empresa de que se trate?
 - 3) En caso de respuesta afirmativa a la segunda cuestión prejudicial, ¿una normativa nacional sobre selección de proyectos que establece que los proyectos no podrán ser objeto de precisiones tras su presentación es compatible con los principios de transparencia y no discriminación que figuran en el artículo 125, apartado 3, letra a), inciso ii), del Reglamento n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo?

Suspender el procedimiento hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea dicte resolución.

[omissis] [firmas y sello]